



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340219351**



Fecha: **01-06-2009**

Bogotá, D.C.

Señor:

ORLANDO RAMIREZ MALAVER

Gerente Transportes Arimena S:A:

Calle 36 No 30 – 30 Villavicencio, Meta

Asunto: Transporte

Desvinculación por orden judicial.

Respetado Señor:

En atención a su comunicación radicada bajo el numero 20093210272452 del 4 de Mayo de 2009, mediante la cual solicita información sobre la desvinculación de vehículos de servicio público por orden judicial, esta oficina Jurídica da respuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contenciosos Administrativo en los siguientes términos:

Los decreto reglamentarios del transporte de pasajeros por carretera, colectivo municipal, individual, especial y mixto contemplan dos formas de desvinculación de los vehículos de cada modalidad, distinguiendo la desvinculación de común acuerdo entre el propietario y la empresa, de la desvinculación administrativa cuando no haya acuerdo entre las partes.

La desvinculación de común acuerdo se plasma en un documento privado, mediante el cual propietario y empresa informan a la autoridad competente, su deseo de desvincular el vehículo, mientras que la desvinculación administrativa se ordena mediante acto administrativo motivado, previo el desarrollo de un proceso, en el que el funcionario competente, decide si se dan unas causales establecidas para su declaratoria, bien sea por parte de la empresa o por parte del propietario, dependiendo siempre de las obligaciones pactadas en el en contrato de vinculación.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340219351**



Fecha: **01-06-2009**

Existen tres condiciones para que se decrete la desvinculación administrativa: que no exista acuerdo entre las partes, que el contrato de vinculación esté vencido y que se prueben una o más causales, taxativamente señaladas por el artículo 42 del decreto en comento, además debe realizarse un procedimiento en donde se garantice el derecho a la defensa tanto para la empresa, como para el propietario, según el caso.

El Estatuto de Transporte dispone que el servicio público de Transporte sea prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin y que la operación del servicio debe realizarse con vehículos de "servicio público".

Por lo anterior, esta oficina Jurídica en diversos conceptos ha concluido que de las normas citadas, se abstrae que los vehículos de servicio público, están destinados a operar por contratos de transporte, que a su vez solo pueden celebrarse con empresas debidamente habilitadas, en conclusión, de nada sirve tener un vehículo de servicio público si no está vinculado a una empresa de Transporte ya sea permanente o temporalmente, por ello en el caso de las acciones judiciales lo correcto sería que la persona a quien se le adjudica un vehículo de servicio público tenga derecho a conservar el derecho de vinculación ante una empresa habilitada, dicho de otro modo que el vehículo y su capacidad transportadora (mal llamada cupo) no sean separados, además porque de conformidad con las normas de transporte ésta no puede ser objeto de venta debido a que no es cuantificable en dinero y la capacidad se le autoriza a la empresa no al propietario del vehículo.

Empero, en el caso planteado por usted ya existe una decisión judicial de adjudicar "el derecho de vinculación" a una persona y el vehículo a otra y por tanto no existe otra posibilidad diferente a dar cumplimiento a dicha orden, resaltando que para este efecto no se dan los términos como tampoco procede ni la desvinculación administrativa ni la de mutuo acuerdo, se trata simplemente del cumplimiento de una orden judicial consistente en dos pasos:

1. La desvinculación de un vehículo, sin que para esto sea necesario que exista pronunciamiento por parte de la empresa de transporte, bastará entonces con que el interesado acuda a la entidad competente y radique la orden judicial inequívoca, demostrando su ejecutoria, en la que conste la orden de la desvinculación por mandato judicial.
2. Una vez sea desvinculado el vehículo la empresa deberá intervenir en cuanto al cumplimiento de la orden para que la persona indicada vincule otro vehículo,



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340219351**



Fecha: **01-06-2009**

previo cumplimiento de los requisitos ante la empresa de transporte y de la norma reglamentaria según corresponda a la modalidad, dentro de los parámetros que de su capacidad transportadora autorizada.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica